

**REF.: Imparte instrucciones a todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en el contexto de la aplicación de la Ley N° 21.330.**

## **OFICIO CIRCULAR N°1212**

**13 de mayo de 2021**

A todo el mercado asegurador y reasegurador

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren los números 1 y 6 del artículo 5 y el numeral 3 del artículo 20, ambos del Decreto Ley N°3.538, y el artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N°251, de 1931; en consideración a la publicación en el Diario Oficial, con fecha 28 de abril de 2021, de la Ley N°21.330, que modifica la Carta Fundamental para establecer y regular un mecanismo excepcional de anticipo del pago de rentas vitalicias, en adelante la “Ley”, la cual expresamente señala ***“a partir de la publicación en el Diario Oficial de esta reforma y hasta los 365 días siguientes, los pensionados o sus beneficiarios por renta vitalicia podrán, por una sola vez y de forma voluntaria, adelantar el pago de sus rentas vitalicias hasta por un monto equivalente al diez por ciento del valor correspondiente a la reserva técnica que mantenga el pensionado en la respectiva compañía de seguros para cubrir el pago de sus pensiones, con un tope máximo de ciento cincuenta unidades de fomento”***, agregando además que ***“el pago de los fondos solicitados se efectuará al pensionado o sus beneficiarios en un plazo máximo de treinta días corridos, contados desde la recepción de la solicitud”***; y a lo acordado en el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N°235 de 13 de mayo de 2021; ha resuelto impartir las siguientes instrucciones:

1. Las compañías de seguros del segundo grupo, con obligaciones por rentas vitalicias, podrían verse enfrentadas a un escenario acelerado de liquidación de activos para el pago en tiempo y forma del adelanto de pensiones establecido en la Ley (en la medida que los pensionados o beneficiarios realicen solicitudes de retiro); lo cual podría ocasionar eventuales excesos de los límites de inversión establecidos en la NCG N°152 que ***“Imparte normas sobre activos representativos de reservas técnicas y patrimonio de riesgo”***.

Al respecto, esta Comisión ha estimado pertinente señalar que los límites normativos establecidos en la ya señalada norma se mantienen vigentes, por lo que las compañías

deberán informar a la CMF, cualquier exceso en los límites de inversión que se produzca. No obstante ello, en la fiscalización y acciones supervisoras de estos límites se considerarán las posibles desviaciones temporales, no atribuibles a las compañías, derivadas de los adelantos de pensión que hubieren solicitado tanto los pensionados como sus beneficiarios.

2. En relación a las fechas originalmente establecidas para el envío de requerimientos asociados a distintas normativas, esta Comisión dispone las siguientes modificaciones:
  - a. Informe ORSA y Pruebas de Tensión, asociadas a las NCG N°408 y los Oficios N°25.805 y N°26.122, ambos de este año, se deberán informar, a más tardar, el 30 de septiembre de 2021.
  - b. Informe de impacto de la aplicación de IFRS 17, de acuerdo a lo establecido en el Oficio N°2.147 de este año, se deberá enviar, a más tardar, el 31 de agosto de 2021.

Estas instrucciones entran en vigencia a partir de esta fecha.

**JOAQUÍN CORTEZ HUERTA**  
**PRESIDENTE**  
**COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**